

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

00000070

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO. El Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal, acepta y sostiene los postulados que estructurarán el Movimiento Social Mexicano consignados en nuestra Constitución Política, ya que representan la síntesis del Pensamiento Revolucionario que encarnan los anhelos y esfuerzos del pueblo de México.

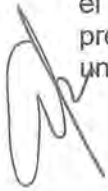
SEGUNDO. Acepta la responsabilidad histórica que solidariamente le corresponde en la tarea de mantener inextinguibles los derechos y conquistas laborales de los trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y manifiesta su determinación de luchar permanente e incansablemente por la defensa de los mismos y la superación de mejores condiciones laborales, reiterando su fe en nuestras Instituciones, como instrumento para obtener cada día metas sociales más prestigiadas que permitan observar y proceder con estricta justicia en la defensa de nuestros compañeros, nuestros ideales y nuestras prestaciones.

TERCERO. Constituye un amplio frente para la defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados, reclamando únicamente para ello, la disciplina y acatamiento de las decisiones mayoritarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno sindicales legítimamente investidos, siempre y cuando les asista la razón; rechaza categóricamente la intervención de factores extraños contrarios a los intereses de los trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

CUARTO. Postula el respeto a los principios y autodeterminación que sustentan la vida autónoma de otros organismos sindicales bancarios.

QUINTO. Sostiene la vigencia irrestricta del artículo 123 Constitucional y apoya la inclusión de los trabajadores en el Apartado "B" del mismo, a efecto de que en el futuro inmediato, las relaciones laborales se rijan por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables al trabajo bancario, considerando la próxima contratación colectiva de los derechos y prestaciones de los trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

SEXTO. Luchará permanentemente por elevar el nivel económico, profesional, social, cultural y deportivo de sus integrantes; por mantener y superar sus conquistas, porque la perseverancia, los esfuerzos y los sacrificios desplegados en la jornada laboral encuentren la comprensión y reconocimiento de las autoridades de la Institución y del Gobierno Federal, buscando que la firmeza, el empeño y la dedicación desplegados en el trabajo, se traduzca en emolumentos decorosos, prestaciones y estímulos que aseguren a los trabajadores una existencia digna, durante el servicio y una vez pensionados y/o jubilados del mismo.



SECRETARIO
R. M.

REVISOR

SÉPTIMO. Acepta en todas sus partes el pacto de solidaridad y acción unitaria, concertado por los organismos nacionales de trabajadores, y asume la responsabilidad que le corresponde en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de los mismos.

OCTAVO. Demanda el estricto cumplimiento del principio de estabilidad en el empleo, tal y como lo consagra la Ley que regula nuestras relaciones laborales, según el sano criterio institucional.

NOVENO. Manifiesta formar parte de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y reconoce a ésta como la única central aglutinante de los trabajadores bancarios de todo el país.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y LEMA.

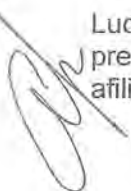
ARTÍCULO 1. Los trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará como "La Institución", en acatamiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General, celebrada el día 27 de febrero de 2002, y que constan en el acta correspondiente de la misma fecha, constituyen el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, cuyas siglas son SUNTSOHIFE, y para efecto de brevedad, en lo sucesivo, se le designará en los Estatutos como "El Sindicato" o "SUNTSOHIFE".

ARTÍCULO 2. El domicilio del Sindicato es Ejército Nacional N° 180, 2° piso, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en el lugar que en un futuro pudiere llegar a tener la oficina matriz de la Sociedad.

ARTÍCULO 3. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. El Sindicato tendrá como objeto fundamental, estudiar, mejorar y defender los derechos e intereses de sus afiliados, mediante las acciones que en forma enunciativa y no limitativa se indican a continuación:

- I. Vigilar que las disposiciones que garantizan los derechos y prerrogativas de sus afiliados se apliquen estrictamente, y buscar la superación de las mismas.
- II. Realizar el estudio y la resolución de los problemas para el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y de trabajo de sus afiliados y la negociación de las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Pugnar por la solidaridad de sus afiliados hacia objetivos comunes.
- IV. Luchar por la defensa, recuperación y mejoramiento en calidad, cantidad y especie de las prestaciones que otorga la Institución y por las futuras que otorgue a sus trabajadores afiliados.



- V. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre escalafón, combatiendo toda simulación, maniobra o artificio.
- VI. Pugnar por la igualdad de derechos de los trabajadores de la Institución, sin distinción de sexo, propiciando y alentando que los mismos tengan mayor participación política en la organización sindical.
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de sus agremiados con el Sindicato, previstas en estos Estatutos.
- VIII. Promover la relación del Sindicato con otras organizaciones afines en intereses, en beneficio de sus agremiados.
- IX. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social del Sindicato y sus afiliados.
- X. Buscar el fortalecimiento de una mística de trabajo para incrementar la eficiencia y eficacia en el desarrollo de los servicios que se prestan al público, proyectando una mejor imagen del trabajador bancario.
- XI. Pugnar permanentemente por la formación de una amplia conciencia y cultura sindical, para desarrollar, consolidar la ideología y la solidaridad entre los trabajadores bancarios.
- XII. En general todas aquellas acciones que redunden en beneficio de sus agremiados.

ARTÍCULO 5. El lema del Sindicato es: "CONSTRUIR PARA MEJORAR".

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. El Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal, está integrado por todos los trabajadores de base de la citada Institución que hayan asistido a la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones, así como por los trabajadores de base que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. Para ser miembro del Sindicato se requiere prestar sus servicios como trabajador de base en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y presentar su solicitud de afiliación por escrito.

ARTÍCULO 8. Los trabajadores de base que pasen a ocupar puestos de confianza, no podrán ejercer sus derechos sindicales mientras desempeñen tales cargos.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los miembros del Sindicato, los siguientes:

- I. Votar en los Congresos, así como votar y ser votados en las elecciones a que se refiere el Capítulo Sexto.
- II. Disfrutar de los derechos y beneficios de orden económico, social y cultural que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros.
- III. Ser defendidos por el Sindicato respecto de los derechos laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del trabajador para obrar o intervenir directamente en sus conflictos laborales.
- IV. Presentar iniciativas que tiendan a beneficiar a los trabajadores del Sindicato.
- V. Exponer y defender libremente sus ideas, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 4o. de los presentes Estatutos.
- VI. Recibir credencial que lo acredite como miembro del Sindicato, así como ejemplares de los Estatutos.
- VII. Recibir el apoyo del Sindicato para salvaguardar sus derechos escalafonarios, que les permitan obtener los ascensos que les correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.
- VIII. Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria para la celebración de Congresos, y si éste no lo hace, podrán hacerlo ellos, siempre que suscriban la convocatoria respectiva, por lo menos el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Sindicato.
- IX. Solicitar al Comité Ejecutivo información sobre la administración del patrimonio del sindicato.
- X. En general, todos aquellos que les otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la organización y los acuerdos emanados de los Congresos, así como de los demás Órganos del Sindicato.
- II. Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los puestos sindicales y las comisiones que se les confieran, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos.
- III. Concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y a los demás actos relacionados en su calidad de agremiados.
- IV. Cubrir o aceptar la deducción en sus ingresos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que prevean estos Estatutos.
- V. Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación, denunciando a las personas o situaciones que contravengan la Declaración de Principios o de los propios Estatutos e informar a los órganos de gobierno

[Handwritten signature]
SILVA P. M.

[Handwritten signature]
4

de la Organización sobre cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del propio Sindicato.

- VI. Informar al Sindicato de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del mismo.
- VII. Tratar por conducto del Comité Ejecutivo, todo lo relacionado con el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores al servicio de la Institución.
- VIII. Poner el mayor esfuerzo, dedicación, capacidad, experiencia, conocimientos y eficiencia en el desarrollo de sus actividades, al servicio de la Institución, para satisfacción personal y orgullo de la organización sindical.
- IX. Comunicar oportunamente al Sindicato sus cambios de domicilio y movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, cambios de adscripción, altas, bajas, suspensiones, sanciones, reinstalaciones, etcétera.
- X. Guardar, cuando el caso lo amerite, absoluta reserva de los asuntos que se relacionen con el Sindicato.
- XI. Emitir su voto en los términos de estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 11. El patrimonio del Sindicato se integrara con:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los agremiados.
- II. Las donaciones o legados que se hagan a favor del Sindicato.
- III. Los demás bienes muebles e inmuebles que ingresen a la Organización por cualquier título jurídico.

ARTÍCULO 12. Las cuotas ordinarias son aquellas que aporten mensualmente los miembros del Sindicato, y se destinarán a atender los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato. Son extraordinarias las que decida el Comité Ejecutivo y apruebe el Congreso. Estas últimas se destinarán a hacer frente a situaciones imprevistas que pudieran ocasionar un serio perjuicio a la Asociación

ARTÍCULO 13. Los miembros del Sindicato al firmar la solicitud de afiliación, aceptan se descuento de su sueldo, la cuota sindical a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Se establece como cuota ordinaria el 1.5% del sueldo mensual de tabulador, que perciba cada uno de los miembros del Sindicato. Este porcentaje podrá modificarse previo acuerdo del Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 15. Las cuotas sindicales serán recibidas exclusivamente por la Secretaría General, las que deberán ser depositadas en la cuenta de cheques que al efecto se aperture en una institución de crédito a nombre del Sindicato, la que deberá ser manejada mancomunadamente por dicha Secretaría General junto con la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Finanzas. Ninguna autoridad sindical tiene facultades para conceder dispensa de pagos o espera de cuotas sindicales.

CAPÍTULO CUARTO

SOBERANÍA Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 16. La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada. Dicha soberanía se encauza conforme a lo previsto en estos Estatutos y se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Congreso.
- II. Comité Ejecutivo.
- III. Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán formar parte a la vez de la Comisión Autónoma de Vigilancia, ni de los de estos órganos entre sí.

ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal y por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. Los integrantes del Comité Ejecutivo, serán electos por el voto directo y secreto de todos los miembros, y durarán en su cargo cuatro años y estarán estructurados de la siguiente forma:

COMITÉ EJECUTIVO:

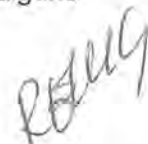
- Secretaría General.
- Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Finanzas.
- Secretaría de Relaciones Públicas, Acción Política, Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 19. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser miembro activo del Sindicato con una antigüedad mínima de tres años de servicios en la Sociedad Hipotecaria Federal al día de la elección o designación.
- II. No haber sido sancionado por conducta antisindical, estar en pleno goce de sus derechos y haber cumplido con sus obligaciones sindicales.

Para el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo, haber sido miembro de alguno de los órganos sindicales.





6

- 00000075
- IV. Cualquiera de los miembros de alguno de los órganos sindicales, que participen como candidatos para presidir la Secretaría General, deberán presentar al Comité Ejecutivo por escrito, solicitud de licencia al cargo que estén desempeñando, a más tardar 3 (tres) días después de publicada la convocatoria correspondiente.

Los miembros del Comité Ejecutivo, y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización podrán ser reelectos para el siguiente período en el mismo cargo.

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y personas.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, así como los acuerdos emanados de los Congresos.
- III. Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato y de sus agremiados, así como revocarlos.
- IV. Rendir semestralmente ante el Congreso, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Dicha rendición incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- V. Celebrar trimestralmente reuniones en pleno y en cualquier fecha cuando el caso lo requiera.
- VI. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, en los términos señalados en estos Estatutos.
- VII. Conocer de las renunciaciones, licencias o separaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, así como nombrar interinamente a los sustitutos.
- VIII. Celebrar contratos y convenios, encaminados a cumplir los objetivos del Sindicato.
- IX. Fungir como el conducto autorizado del Sindicato para realizar todas las negociaciones con la Institución.
- X. Atender y resolver sobre los problemas individuales y colectivos de los agremiados que se le presenten.
- XI. Celebrar actos de dominio y administración respecto a los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Sindicato, sometiendo a ratificación del Congreso dichos actos.
- XII. Presidir las Comisiones negociadoras y revisoras de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Reglamentos de Escalafón, de Seguridad e Higiene, de Capacitación y Adiestramiento, etc., y los demás de carácter general.
- XIII. Firmar el o los convenios que establezcan o modifiquen las Condiciones Generales de Trabajo.



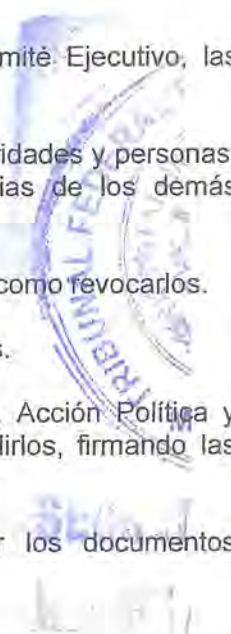
7

- XIV. Presentar al Congreso un programa de trabajo anual que incluya el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente.
- XV. Intervenir en los asuntos de interés general de sus agremiados cuando el caso lo amerite.
- XVI. Designar y remover libremente al personal de apoyo que por necesidades de trabajo requiera el Comité Ejecutivo.
- XVII. Las demás que el Congreso y los Estatutos le asigne o que correspondan al Sindicato y que expresamente no se encuentren encomendados a ninguno otro de sus órganos.

ARTÍCULO 21. El Pleno del Comité Ejecutivo lo forman los integrantes del mismo. Los Plenos ordinarios deberán tener lugar cada tres meses y los extraordinarios se celebrarán a petición expresa de cualquiera de sus miembros, debiendo ser convocados por el Secretario General.

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- I. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo, ante toda clase de autoridades y personas, así como administrar al primero, tomando en cuenta las sugerencias de los demás miembros del Comité.
- II. Otorgar poderes generales y especiales para asuntos del Sindicato, así como revocarlos.
- III. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo y de los Congresos.
- IV. Convocar, conjuntamente con el Secretario de Relaciones Públicas, Acción Política y Actas y Acuerdos a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, y presidirlos, firmando las convocatorias así como la documentación relacionada con dichos actos.
- V. Convocar a los plenos del Comité Ejecutivo, presidirlos y firmar los documentos respectivos.
- VI. Firmar en unión del titular que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato, coordinando permanentemente las actividades de todos los integrantes del Comité Ejecutivo.
- VII. Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos de su competencia, para su debida atención y resolución.
- VIII. Acordar con los demás miembros del Comité, los asuntos que les hubiere encomendado.
- IX. Firmar con el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Finanzas los documentos de cobro y pago que suscriba el Sindicato, recabando los comprobantes respectivos.
- X. Instrumentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.
Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

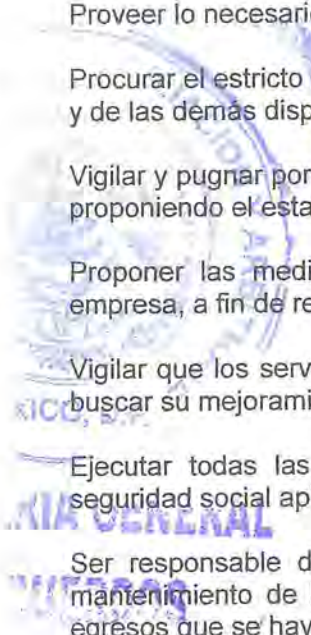


[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

00000078

ARTÍCULO 23. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo, Previsión Social y Finanzas, las siguientes:

- I. Expedir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo, las credenciales de los miembros y directivos del Sindicato, así como nombramientos e identificaciones para el desempeño de las comisiones que se asignen a los miembros y directivos del Sindicato.
- II. Promover la afiliación al Sindicato de los trabajadores sindicalizables y de nuevo ingreso.
- III. Conocer los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y la Sociedad Hipotecaria Federal o entre los propios miembros.
- IV. Llevar el registro actualizado de los miembros del Sindicato, el cual deberá contener al menos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Institución, domicilio, teléfono, nombre del cónyuge e hijos.
- V. Proveer lo necesario para la debida atención de los conflictos de carácter laboral.
- VI. Procurar el estricto cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, de los convenios y de las demás disposiciones aplicables.
- VII. Vigilar y pugnar por la integridad física de los miembros del Sindicato y por su buena salud, proponiendo el establecimiento de sistemas que tiendan a conseguirlo.
- VIII. Proponer las medidas de seguridad e higiene que sean convenientes adoptar en la empresa, a fin de reducir el mínimo de enfermedades y accidentes.
- IX. Vigilar que los servicios médicos que se otorguen a sus agremiados sean satisfactorios y buscar su mejoramiento.
- X. Ejecutar todas las acciones que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones de seguridad social aplicables a los trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal.
- XI. Ser responsable de la custodia y manejo de los fondos del Sindicato, destinados al mantenimiento de las actividades sindicales de acuerdo con el presupuesto general de egresos que se haya aprobado.
- XII. Firmar con el Secretario General del Comité Ejecutivo los documentos de cobro o pago que suscriba el Sindicato, exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- XIII. Recaudar oportunamente las cuotas sindicales y rendir semestralmente ante el Congreso, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Dicha rendición incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- XIV. Autorizar mancomunadamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo y efectuar puntualmente los pagos, amparados por los comprobantes respectivos de los gastos derivados de las necesidades administrativas y operativas, previstos en el presupuesto de egresos del Sindicato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
9

- XV. Llevar la contabilidad del Sindicato.
- XVI. No distraer fondos del Sindicato para solventar conceptos que no se encuentre en el presupuesto anual del Sindicato, a menos que exista la autorización correspondiente del Secretario General.
- XVII. Realizar todos los actos que requieran el mejor manejo de los fondos del Sindicato, así como aquéllos que permitan determinar claramente el destino que se les hubiere dado.
- XVIII. Proporcionar la información que le requiera la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.
- XIX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Publicas, Acción Política, Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Difundir entre los agremiados los actos relevantes que realice el Sindicato, y a la opinión pública cuando así lo apruebe el Comité Ejecutivo.
- II. Concurrir en compañía del Secretario General del Comité Ejecutivo a todos los actos y eventos en los que representa al SUNTSONHIFE y responsabilizarse del conocimiento de los hechos relevantes suscitados en los mismos, para su posterior publicación y difusión.
- III. Suplir al Secretario General cuando este renuncie, se destituya u ocupe un cargo de confianza, mientras el designado por el Congreso tome posesión de su cargo. Asimismo, suplirá al Secretario General en sus ausencias temporales mayores a 15 días.
- IV. Elaborar proyectos y tramitar ante las autoridades Institucionales los eventos del Día de la Madre, Abanderamiento de los Juegos Bancarios, Día del Niño, día del Padre, etc.
- V. Apoyar en lo que se requiera para los eventos del aniversario de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y el Sindicato y festejos del fin de año.
- VI. Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales afines, nacionales o extranjeras, en beneficio de sus agremiados, cuyos principios y programas de acción sean congruentes con la política general que postula el Sindicato.
- VII. Asistir puntualmente a las juntas del pleno del Comité Ejecutivo, así como a los Congresos, y formular y firmar las minutas de las actas que al efecto se levanten, cuidando en todo momento la redacción y claridad de las mismas, y responder de los cambios o alteraciones que se hagan de las mismas una vez aprobadas.
- VIII. Dar lectura a las actas en la reunión de que se trate, y una vez que hayan sido aprobadas, autorizarlas con su firma y con la de la persona que las haya presidido, así como quienes hayan asistido a la reunión.


SECRETARIO
P.M.


10

- IX. Entregar al Secretario General el resumen de los acuerdos.
- X. Proporcionar todos los datos e informes que respecto del contenido de las actas le sean requeridos por los demás miembros del Comité Ejecutivo o de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 25. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización es un órgano de gobierno del Sindicato cuya función es el vigilar, reconocer y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo, de los integrantes de los Congresos, y en general de todos los trabajadores agremiados al Sindicato, de acuerdo con lo señalado expresamente en estos Estatutos.

ARTÍCULO 26. Los integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, serán electos mediante el voto directo y secreto de los trabajadores en el mismo acto y bajo el mismo procedimiento en que se elija a los miembros del Comité Ejecutivo, y durarán en sus funciones el mismo período que el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 27. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, nombrándose para cada uno de ellos los suplentes correspondientes.

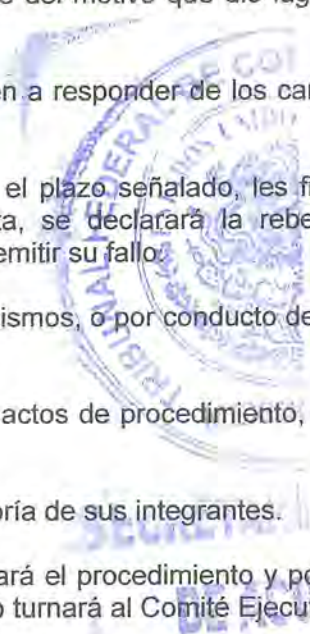
ARTÍCULO 28. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo y demás Organos del Sindicato, cumplan cabalmente con sus obligaciones de acuerdo a los Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.
- II. Vigilar que se respeten los derechos de los miembros del Sindicato, así como que éstos cumplan con las obligaciones que le señalen los presentes Estatutos.
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos emanados de los Congresos.
- IV. Vigilar que la contabilidad general del Sindicato se encuentre al corriente.
- V. Si resultaran responsabilidades en el manejo de los fondos del Sindicato, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización será solidaria de la responsabilidad, la que se exigirá en la forma y términos que mejor procedan, ante el Congreso más próximo.

- VI. Vigilar que cumplan con su cometido, en el desempeño de sus funciones los miembros de los Órganos de Gobierno, así como los integrantes de las Comisiones, transitorias o auxiliares, e intervenir en la remoción de cualquiera de sus miembros para vigilar que se haga de acuerdo con las normas que señalan los presentes Estatutos.
- VII. Pedir al Comité Ejecutivo la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato, cuando se dictamine la comisión comprobada de faltas graves.
- VIII. Rendir informes de su actuación al Congreso, según proceda.
- IX. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo.
- X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 29. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización ajustará sus actos al siguiente procedimiento:

- a) Estudiar las denuncias que se le presenten, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha denuncia o consignación.
- b) Citar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen.
- c) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, les fijará nueva fecha, la cual será improrrogable. Si no se presenta, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tengan, procederá a emitir su fallo.
- d) El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismos, o por conducto de los defensores que nombren de entre los miembros del Sindicato.
- e) La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en los actos de procedimiento, con el propósito de hacer las aclaraciones pertinentes.
- f) Para que tengan validez los fallos deberán emitirse por la mayoría de sus integrantes.
- g) Los fallos podrán ser apelables ante el Congreso, quién revisará el procedimiento y podrá ratificar o modificar el fallo de la Comisión. Una vez definido, lo turnará al Comité Ejecutivo, para que éste aplique las sanciones que el caso amerite.
- h) El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo; vencido este plazo, no procederá la admisión del recurso de apelación.
- i) Los órganos sindicales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión, en su labor de investigación.
- j) Los gastos que originen el procedimiento serán cubiertos por el Comité Ejecutivo.



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and the number 12 in the bottom right corner.

- 6300007B
- k) Una vez presentada la denuncia o hecha la consignación a la Comisión, ésta tendrá un plazo de 30 días hábiles para que dentro de él pronuncie resolución.
 - l) La Comisión dará a conocer sus fallos por escrito al Comité Ejecutivo, al o a los acusados y a la parte acusadora, así como a la Secretaría de Relaciones Públicas, Acción Política, Actas y Acuerdos, para que lo publique.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONGRESO

ARTÍCULO 29. El Congreso es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y se integra por el total de sus miembros. Sus resoluciones deberán apegarse estrictamente a las disposiciones aplicables y particularmente a las de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30.- El Congreso se reunirá en cualquier tiempo y será presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados sean válidos, los siguientes:

- I. Que el Congreso sea convocado por el Comité Ejecutivo o cuando menos el 51% de los miembros del Sindicato. Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de 5 días a la fecha respectiva, expresando en ella el orden del día.
- II. Que en el Congreso se encuentren presentes cuando menos el 51% de los miembros del Sindicato.
- III. Que las resoluciones que se adopten sean tomadas por lo menos por el 51% de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos que se tomen en el Congreso conforme a estos Estatutos y a las disposiciones aplicables, obligarán a los miembros ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 33.- En el Congreso solo se podrán tratar los asuntos especificados en el orden del día; podrán discutirse libremente, sin más limitación que el orden que imponga el Secretario General.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones y obligaciones del Congreso, las que se indican a continuación, mismas que son de su exclusiva competencia y sobre las cuales ningún Órgano de Gobierno podrá decidir:

- I. A propuesta del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los miembros del Sindicato, conocer, estudiar y en su caso aprobar, reformas a los Estatutos, sean parciales o totales.

- II. Designar a los trabajadores sindicalizados que deban cubrir las vacantes definitivas que, por cualquier causa, se presenten en el Comité Ejecutivo y demás Órganos de Gobierno del Sindicato.
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo, sobre las labores realizadas durante su ejercicio y de los demás Organos de Gobierno del Sindicato.
- V. Establecer y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VI. Conocer y resolver sobre la suspensión de derechos sindicales, así como de la expulsión de cualquier miembro del Sindicato.
- VII. Conocer de los demás asuntos que respecto de su competencia establecen estos Estatutos.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 35.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de la organización de las elecciones para nombrar al Comité Ejecutivo y al Consejo de Vigilancia debiéndose integrar a convocatoria del Comité Ejecutivo con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del periodo de gestión de dichos órganos.

La Comisión Electoral se integrará con el Secretario General, el Secretario de Relaciones Publicas, Acción Política, Actas y Acuerdos, con el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Finanzas y el Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

ARTÍCULO 36.- La Comisión Electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Con 25 días de anticipación a la fecha de terminación de la gestión del Comité Ejecutivo y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, lanzará la convocatoria correspondiente para el registro de candidatos.
- II. Otorgará un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya lanzado la convocatoria, para el registro de candidatos, el cual no podrá ser prorrogado en ningún caso.
- III. Señalará la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones, la que deberá ser fijada dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre de registro de candidatos.
- IV. Dará a conocer el resultados de las elecciones en un plazo no mayor de de 2 días hábiles después de efectuadas éstas.

- V. Dará posesión y tomará protesta del fiel desempeño del cargo, a los nuevos integrantes de los órganos sindicales, el día hábil inmediato siguiente a la fecha de terminación de gestión de los órganos correspondientes.

00000070

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Electoral:

- I. Registrar a los candidatos que lo soliciten y que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- II. Nulificar el registro de candidatos en los casos previstos en estos Estatutos.
- III. Nombrar a un Escrutador.

ARTICULO 38.- El Escrutinio se hará en las oficinas sindicales en presencia de la Comisión Electoral, debiéndose levantar el acta respectiva.

ARTICULO 39.- La Comisión Electoral quedará disuelta en la fecha en que se encuentren debidamente integrados los órganos del Sindicato materia de la elección y los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos protestando ante la propia Comisión su fiel desempeño.

ARTÍCULO 40.- Cualquier caso no contemplado en este Capítulo, será resuelto por la Comisión Electoral.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. Toda desobediencia o incumplimiento de lo dispuesto por los presentes Estatutos y de los acuerdos de los Organos de Gobierno Sindical, serán motivo de imposición de sanciones.

ARTÍCULO 42. Las sanciones que se aplicarán a los miembros del Sindicato podrán ser:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión de derechos sindicales,
- III. Destitución del cargo,
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 43. Son motivo de amonestación las siguientes conductas que se den sin causa justificada:

No asistir a los Congresos ordinarios o extraordinarios en la esfera de su competencia.

RB 11/9
15

- II. Negarse a participar en las Comisiones Sindicales que se les encomienden.
- III. No asistir a los mítines o manifestaciones que organice el Sindicato, cuando los intereses de éste así lo justifiquen.

ARTÍCULO 44. Son causas de suspensión de derechos sindicales de uno a tres meses las siguientes conductas:

- I. Concurrir al Congreso, al Pleno del Comité Ejecutivo o actos sindicales, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado.
- II. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden por los Organos de Gobierno Sindical competentes.
- III. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales que puedan perjudicar al Sindicato.
- IV. Haber sido amonestado cuando menos tres veces durante un período de seis meses por los Organos de Gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 45. Son causas de destitución del cargo, las siguientes:

- I. Abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- II. Ser condenado por sentencia definitiva por delitos cometidos en contra de la organización sindical.
- III. Actuar con incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de asuntos a su cargo.
- IV. Ser sancionado por motivar el fraude electoral en las elecciones internas del Sindicato.
- V. Faltar injustificadamente tres veces consecutivas a las reuniones a las que sean convocados.
- VI. Violar lo dispuesto por estos Estatutos o desobedecer los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo.
- VII. Solicitar o recibir gratificaciones u obsequios por el desempeño de las obligaciones a su cargo.
- VIII. Presentarse o permanecer en el domicilio sindical o desempeñar las labores sindicales en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado.
- IX. Las demás que consideren graves, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46. Son causas de expulsión, las siguientes conductas:

Robly

- 0000000000
- I. Hacer labor de desmembramiento o división en el Sindicato, directa o indirectamente.
 - II. Organizar o pertenecer a grupos contrarios a los fines del Sindicato.
 - III. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces.
 - IV. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de bienes o dinero del Sindicato, así como la complicidad con quienes cometan estos delitos.
 - V. Hacer labor de espionaje en contra del Sindicato.
 - VI. Ultrajar públicamente el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares.
 - VII. Desobedecer en forma deliberada y reiterada los acuerdos de los Organos de Gobierno Sindical.
 - VIII. Traicionar los principios del Sindicato.
 - IX. Ejercer violencia física o moral contra los miembros del Sindicato o sus familiares.
 - X. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta entre sus compañeros.
 - XI. Las demás conductas graves que lesionen a la organización.

ARTÍCULO 47. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores, serán aplicadas por los siguientes órganos:

- I. Las amonestaciones por el Comité Ejecutivo.
- II. La suspensión de derechos sindicales y la destitución en el cargo por el Congreso, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- III. La expulsión por el Congreso, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y la cual deberá con anterioridad ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 48. Para que se disuelva el Sindicato, es necesario que se cumplan los requisitos que establecen las siguientes fracciones:

Que se convoque un Congreso Extraordinario, con el único y exclusivo objeto de llevar el cómputo de la votación relativa.

- II. Que se designe en ese Congreso una Comisión de Escrutinio para efectuar el cómputo de votos.
- III. Que así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, así como un noventa por ciento de los Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 49. En caso de disolución del Sindicato, el Congreso designará una Comisión de Liquidación que se encargara de aplicar los bienes y fondos del Sindicato para cubrir su pasivo y si resultara algún remanente, deberá distribuirlo entre los miembros del Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que fueren aprobados por el Congreso y dejaran sin efecto los aprobados el día 27 de febrero de 2002, por la Asamblea Constitutiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal.

SEGUNDO. El Secretario General en funciones, deberá realizar las gestiones a fin de proceder a su registro ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.